

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE LEGUTIO****Reorganización de la ordenanza fiscal reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas**

En sesión ordinaria celebrada con fecha 3 de junio de 2020 se acordó reorganizar la ordenanza fiscal reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas, fijando en el anexo dos epígrafes ya existentes, uno correspondiente a la tasa por prestación del servicio público de recogida de basuras, y otro al cementerio municipal, y eliminando otros que no tienen la caracterización de tasas sino de precios públicos, quedando el texto de la ordenanza de la siguiente manera:

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas**I. Disposiciones generales****Artículo 1**

Este ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del territorio, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el ámbito municipal.

II. Hecho imponible**Artículo 3**

1. Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por el ayuntamiento, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

2. Las tasas por prestación de servicios no excluyen la exacción de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los mismos.

III. Sujeto pasivo**Artículo 4**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere la Norma Foral General Tributaria del territorio histórico, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellos.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 5

Están obligados al pago de las tasas:

a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.

b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las tarifas.

IV. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 7

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V. Base imponible

Artículo 8

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos contenidos en el anexo.

VI. Cuota

Artículo 9

La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

VII. Devengo y periodo impositivo

Artículo 10

La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad, sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito de su importe total o parcial.

VIII. Liquidación e ingreso

Artículo 11

Por el ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el anexo.

Todo ello sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

IX. Gestión de las tasas

Artículo 12

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la norma foral general tributaria del territorio histórico.

Disposición final

Esta ordenanza comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2020, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

ANEXO**Epígrafe 1: tasa por prestación del servicio público de recogida de basuras**

Disposiciones generales

Artículo 1

Este ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el anexo en el que se contienen las tarifas aplicables y su periodo de recaudación.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el término municipal.

Hecho imponible

Artículo 3

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, tanto se realice por gestión municipal directa como a través de consorcio u otras formas de gestión.

Sujeto pasivo

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas física o jurídicas y las entidades a que se refiere la Norma Foral General Tributaria de Álava, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarias del servicio.

Base imponible

Artículo 5

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa.

Cuota

Artículo 6

La cuota se determinará aplicando a la base que resulte del artículo anterior la tarifa que corresponda dentro de las contenidas en el anexo.

Devengo

Artículo 7

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Infracciones y sanciones**Artículo 8**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria de Álava.

Tarifas

Viviendas 76,70 euros.

Locales comerciales 76,70 euros.

Comercios 153,32 euros.

Hostelería-deportes-otros:

Txokos 214,72 euros.

Bares cafeterías 214,72 euros.

Restaurantes 1 tenedor 368,18 euros.

Restaurantes 2 tenedores 459,94 euros.

Hospedería-agroturismo 188,56 euros.

Hotel 188,56 euros.

Residencia ancianos hasta 20 plazas 188,56 euros.

Residencia ancianos de 21 a 40 plazas 316,16 euros.

Residencia ancianos más de 40 plazas 443,68 euros.

Zona deportiva 635,18 euros.

Centros sociales 136,38 euros.

Industria (salvo Polígono de Goiain):

Hasta 500 metros cuadrados 169,62 euros.

De 501 a 1000 metros cuadrados 620,68 euros.

De 1001 a 3000 metros cuadrados 951,22 euros.

De 3001 a 10000 metros cuadrados 1426,90 euros.

Más de 10000 metros cuadrados 1902,58 euros.

Epígrafe 2: cementerio municipal

Inhumación: coste del servicio:

Alquiler nicho (10 años) 100 euros.

Prórroga (5 años) 50 euros.

Terreno para construcción de panteón 150 euros por metro cuadrado.

Legutio, 4 de junio de 2020

El Alcalde-Presidente
JON ZUAZO ZUBERO